

**Jueza ponente:** Dra. Ruth Seni Pinoargote

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito, 12 de abril de 2018, a las 10h51.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 22 de noviembre de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Francisco Butiñá Martínez, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 2190-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 24 de julio del 2017, por Silvia Jara Campoverde, directora del Distrito 14D01- Morona-Salud; y, abogada Cristina Cárdenas Salinas en representación del doctor Alfredo Israel Zeas Neira procurador judicial de la señora Ministra de Salud Pública del Ecuador. **Decisión judicial impugnada.-** Las demandantes formulan la presente acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia emitida y notificada a las partes procesales el 26 de junio de 2017, por los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, que casa parcialmente la sentencia emitida por los jueces de la Única Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** Las accionantes señalan que se vulneró sus derechos constitucionales al debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, la seguridad jurídica, contenidos en el artículo 76 numeral 1; y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, respectivamente.- **Antecedentes.-** **1.** El 18 de julio de 2014, la señora Jesús Natalia Tacuri Samaniego, presentó una demanda por indemnizaciones laborales en contra del doctor Jorge Torres Jervez, director de Centro de Salud No. 14D01; y, doctor Héctor Oswaldo Suarez, director Provincial de Salud de Morona Santiago y doctora Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, ante el juez del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Morona Santiago. **2.** Con fecha 11 de agosto del 2015 a las 16h23, la jueza de la Unidad Judicial con sede en el cantón Morona, emite sentencia declarando con lugar la demanda, y dispuso que las autoridades de las entidades demandadas paguen a la accionante la cantidad de USD\$ 39.525,00 por concepto de indemnizaciones laborales. **3.** De la sentencia ut supra, la accionante solicitó la ampliación y aclaración, la misma que en auto emitido el 21 de agosto del 2015 se niega lo solicitado. **4.** La entidad demandada y el procurador general del Estado, interpusieron recursos de apelación. Asimismo, la accionante dedujo apelación parcial de la sentencia, los mismos que fueron conocidos y resueltos por los jueces de la Única Sala de la Corte Provincial de Morona Santiago, negando los recursos de apelación presentados, confirmando parcialmente la sentencia recurrida, reformando únicamente en cuanto al pago de los valores de desahucio, subsidio de antigüedad, y

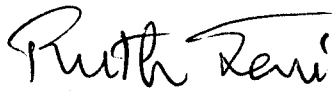
## Caso N.º 2190-17-EP

dispone que los demandados paguen al actor un total de USD\$ 41.471.03. **5.** La accionante solicitó la aclaración y ampliación de la sentencia ut supra, las mismas que fueron negadas mediante providencia de 22 de octubre del 2015 a las 10h03. **6.** Posteriormente, las partes procesales interpusieron recursos de casación, los cuales mediante auto emitido y notificado el 30 de septiembre de 2016 a las 15h46, inadmite a trámite el recurso interpuesto por las autoridades accionadas; y, admite a trámite el recurso de casación interpuesto por la parte actora. **7.** La Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, el 26 de junio de 2017 a las 13h50 expide sentencia que casa parcialmente el fallo recurrido, y dispone que la parte demandada pague a la accionante los valores ordenados en la sentencia recurrida. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, las accionantes señalan que la sentencia impugnada: *“no observa las normas claras, públicas que rigen a la nación, generando de esta manera una inseguridad jurídica en perjuicio del Estado ecuatoriano, vulnerándose a la seguridad jurídica. Que erróneamente la señora Tacuri Samaniego Jesús Natalia pretende beneficiarse de un contrato colectivo al que no pertenece, ni se encuentra amparada por él, pues como se deja indicado, únicamente pertenecen a éste cuando tengan más de dos años de servicio ininterrumpido, por lo que su remuneración como se deja indicado ha sido fijada de mutuo acuerdo entre las partes y no ha conformidad al invocado contrato colectivo en razón de que no pertenece o forma parte del mismo; así como también la accionante no ha cumplido con los dos años en sus funciones de manera ininterrumpida. El artículo 76 de la Constitución de la República establece que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas (...)”.* Con las disposición normativa dejan sentada que se ha vulnerado derechos establecidos en la Constitución, a fin de que la Corte Constitucional realice un análisis para establecer si el acto u omisión en que ha incurrido la autoridad judicial atenta contra el núcleo esencial de derecho ecuatoriano”. **Pretensión.-** Las accionantes solicitan que se acepte la acción extraordinaria de protección, y en consecuencia declare la vulneración de los derechos constitucionales invocados, dejando sin efecto la sentencia impugnada. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 21 de agosto del 2017, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.* El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.* **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos*



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**  
Caso N.º 2190-17-EP

*reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. CUARTO.-* La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º **2190-17-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

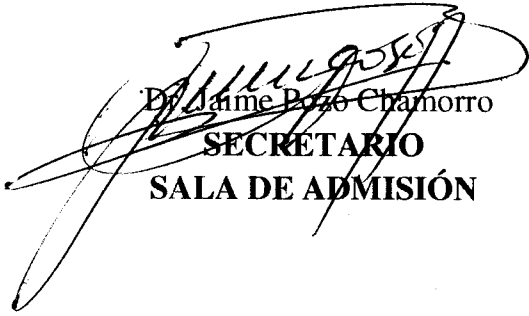


Dra. Roxana Silva Chicaiza  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**



Abg. Francisco Buñá Martínez  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, 12 de abril de 2018, a las 10H51



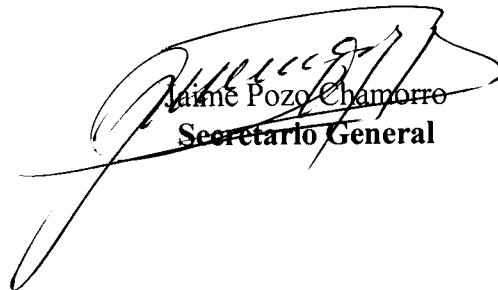
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 2190-17-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil dieciocho, se notificó con copia certificada del **auto de Sala de Admisión de 12 de abril del 2018**, a los señores: Silvia Jara Campoverde, directora del Distrito 14D01-Morona-Salud y Cristina Cárdenas Salinas, Ministerio de Salud Pública en la casilla constitucional **042**, casilla judicial **1213**, a través de los correos electrónicos: [silvia.jara@saludzona6.gob.ec](mailto:silvia.jara@saludzona6.gob.ec); [distrito.14d01@saludzona6.gob.ec](mailto:distrito.14d01@saludzona6.gob.ec); [lourdes.cardenas@saludzona6.gob.ec](mailto:lourdes.cardenas@saludzona6.gob.ec); [ministerio.saludpublica17@foroabogados.ec](mailto:ministerio.saludpublica17@foroabogados.ec); a Jesús Natalia Tacuri Samaniego en la casilla judicial **442**, a través del correo electrónico: [emilian@candoabogados.com](mailto:emilian@candoabogados.com); a la Procuraduría General del Estado en la casilla judicial **1200**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/EJB

**Zimbra:****notificador3@cce.gob.ec**

---

**NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2018; CASO 2190-17-EP**

---

**De :** Notificador3 CCE <notificador3@cce.gob.ec>

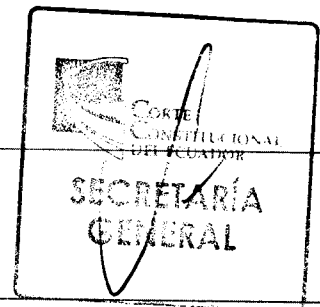
mié, 18 de abr de 2018 17:13

**Asunto :** NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2018; CASO 2190-17-EP

📎 1 ficheros adjuntos

**Para :** silvia jara <silvia.jara@saludzona6.gob.ec>, distrito 14d01 <distrito.14d01@saludzona6.gob.ec>, lourdes cardenas <lourdes.cardenas@saludzona6.gob.ec>, ministerio saludpublica17 <ministerio.saludpublica17@foroabogados.ec>**CC :** emilian@candoabogados.com**2190-17-EP-auto.pdf**

268 KB



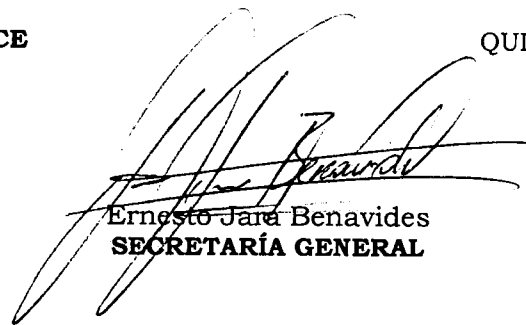
**GUÍA DE CASILLAS CONSTITUCIONALES No. 0261**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILLA CONSTITUCIONAL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILLA A CONSTITUCIONAL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	<b>1213</b>	-----	----	<b>1859-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN CHAMBO - RIOBAMBA 06D01	<b>074</b>	-----	----	<b>1233-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018
MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO	<b>036</b>	-----	----	<b>1289-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018
DIRECTOR GENERAL Y COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	<b>030</b>	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>1048-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018
-----	----	EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS E.P.	<b>1160</b>	<b>2115-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018
SEBASTIÁN ANDRÉS SOTOMAYOR YÁNEZ, COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR	<b>075</b>	MAURICIO TRAJANO CHIPANTIZA GUAMÁN	<b>140</b>	<b>2341-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018
SILVIA JARA CAMPOVERDE, DIRECTORA DEL DISTRITO 14D01-MORONA-SALUD Y CRISTINA CÁRDENAS SALINAS, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	<b>042</b>	-----	----	<b>2190-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018
JIMMY JAIRALA VALLAZA Y MILTON CARRERA TAIANO, PREFECTO PROVINCIAL Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	<b>018</b>	-----	----	<b>2557-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018

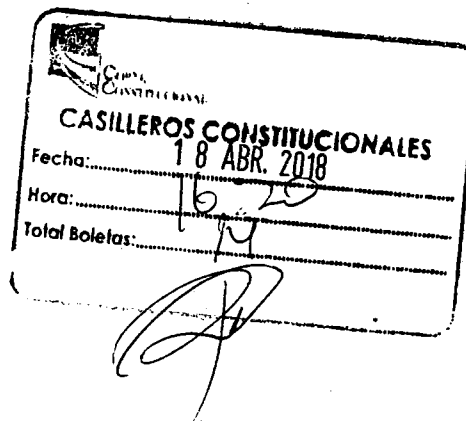
ROSA HIPÓLITA LOZA SÁNCHEZ	<b>092</b>	-----	----	<b>2030-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018
MARCIA GALLARDO GUERRERO	<b>879</b>	-----	----	<b>2314-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018
IBETH ALEXANDRA FLOR GRANJA	<b>736</b>	-----	----	<b>1988-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018
ALEJANDRA PATRICIA VIVANCO CARRIÓN, DIRECTORA DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>009</b>	-----	----	<b>0914-17-EP</b>	AUTO DE 12 DE ABRIL DEL 2018

Total de Boletas: **(14) CATORCE**

QUITO, D.M., 18 de abril del 2.018



Ernesto Jara Benavides  
**SECRETARÍA GENERAL**



CASILLEROS CONSTITUCIONALES  
 Fecha: 18 ABR. 2018  
 Hora: 16:20  
 Total Boletas: 14



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**GUÍA DE CASILLAS JUDICIALES No. 0286**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
-----	----	LUIS BENIGNO GÓMEZ PINZÓN	1574	1859-17-EP	AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2018
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	1200		
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN CHAMBO - RIOBAMBA 06D01	640	ROSA ELVIRA RAMÍREZ LLUMIGUANO	1152	1233-17-EP	AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2018
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	1200		
MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DE PATROCINIO	1233	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	3973	1289-17-EP	AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2018
		MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	934		
		LUIS GONZALO OCAÑA GAVILÁNEZ	908		
		EDWIN FRANCISCO HERRERA HERRERA	4546		
DIRECTOR GENERAL Y COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	1496	-----	----	1048-17-EP	AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2018
MARÍA JESÚS LEÓN YUPANQUI	1504	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	2017-17-EP	AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2018
		PATRICIO LEMA GUALLI	1132		
ALEXIS SEGUNDO OÑATE ALBARRACÍN, COORDINADOR DE GESTIÓN Y PATROCINIO JUDICIAL Y DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO, AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1850	MINISTRO DE HIDROCARBUROS	1331	2115-17-EP	AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2018
		EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS E.P.	5069		
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	1200		
-----	----	MAURICIO TRAJANO CHIPANTIZA GUAMÁN	641	2341-17-EP	AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2018
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - MANABÍ	1200		

316011  
16/12

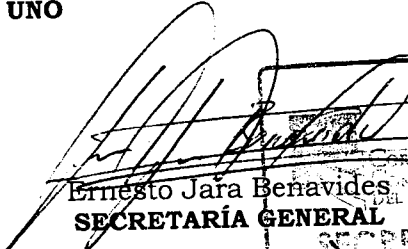
15 04 2015  
A-910



SILVIA JARA CAMPOVERDE, DIRECTORA DEL DISTRITO 14D01-MORONA-SALUD Y CRISTINA CÁRDENAS SALINAS, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA	1213	JESÚS NATALIA TACURI SAMANIEGO	442	2190-17-EP	AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2018
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	1200		
JIMMY JAIRALA VALLAZA Y MILTON CARRERA TAIANO, PREFECTO PROVINCIAL Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS	018	INDUAUTO S.A.	543	2557-17-EP	AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2018
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	1200		
-----	----	JORGE BURBANO MURIEL	147	2314-17-EP	AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2018
		GUTHEBERTO LORENZO MENDIZABAL VÁSQUEZ	844		
		JUAN ESCUDERO	490		
FELIPE EDISON MATAMOROS BATALLAS	2052	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	1200	0739-17-EP	AUTO DE 12 DE ABRIL DE 2018

Total de Boletas: (31) TREINTA Y UNO

QUITO, D.M., 18 de abril del 2018

  
Ernesto Jara Benavides  
SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL